

Sujeto Obligado:	Secretaría de Administración del Estado
Recurrente:	Patricia Gutiérrez
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00028412
Expediente:	18/SA-02/2012

Visto el estado procesal del expediente **18/SA-02/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **PATRICIA GUTIÉRREZ** en contra de la Secretaría de Administración del Estado, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintinueve de enero de dos mil doce, Patricia Gutiérrez presentó una solicitud de acceso a la información ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, misma que quedó registrada bajo el número de folio 00028412, mediante la cual la hoy recurrente solicitó lo siguiente:

“Detallar las bases del concurso GESAD-21/2011 y especificar para quien o que dependencia y/o funcionario se destinó el vehículo blindado. Especificar las características del mismo antes y/o después de ser blindado. Precio del vehículo antes del blindaje”

II. El catorce de febrero de dos mil doce, el Sujeto Obligado comunicó a la hoy recurrente por lista y a través de INFOMEX la ampliación del plazo para responder la solicitud de información 00028412.

III. E veintiocho de febrero de dos mil doce, el Sujeto Obligado comunicó a la hoy recurrente a través de lista y por INFOMEX que la respuesta correspondiente a la

Sujeto Obligado:	Secretaría de Administración del Estado
Recurrente:	Patricia Gutiérrez
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00028412
Expediente:	18/SA-02/2012

solicitud 00028412 se encontraba disponible en el sistema electrónico mencionado. Dicha respuesta se emitió en los siguientes términos:

“...De acuerdo a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 51, 52 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por este conducto me permito informar a Usted lo siguiente:

1. La información solicitada se encuentra clasificada como reservada conforme a lo dispuesto en el artículo 33 fracción I, II de la Ley en comento, mismo que a la letra dice:

Artículo 33.

Para efectos de esta Ley, se considera información reservada:

1. La que de revelarse pueda causar perjuicio o daño irreparable a las funciones públicas, comprometa la estabilidad, la gobernabilidad o la seguridad del Estado o los Municipios, así como aquella que pudiera poner en peligro la propiedad o posesión del patrimonio estatal o municipal o la seguridad de las instalaciones y personal de los Sujetos Obligados;

II. Aquélla cuya divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad, los bienes, la familia o la salud de cualquier persona o impida las actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia y la recaudación de las contribuciones;

De lo anteriormente fundado y en virtud de que lo solicitado encuadra en las causales de referido artículo se ponen a disposición para su consulta directa en la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de esta Secretaría, ubicada en el tercer piso de la calle 11 oriente No. 2224, Colonia Azcárate de esta Ciudad de Puebla, en un horario de 09:00 a 16:00 hrs, los Acuerdos de Reserva de fecha 16 de

Sujeto Obligado:	Secretaría de Administración del Estado
Recurrente:	Patricia Gutiérrez
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00028412
Expediente:	18/SA-02/2012

febrero de 2006 y 04 de junio de 2008, firmados por el entonces Secretario de Finanzas y Administración, Ing. Gerardo Pérez Salazar.

Es importante destacar que las características no pueden ser detalladas toda vez que en caso de hacerlas del conocimiento general se estaría poniendo en riesgo la integridad de los usuarios y el patrimonio del Gobierno del Estado, tal y como se encuentra previsto en el Artículo citado en el punto número uno.

2. No obstante lo anterior y con la finalidad de transparentar la gestión pública, se proporcionan las características contempladas en el citado concurso:

- *Nivel de blindaje*
- *Resistencia balística*
- *Espesor de los vidrios*
- *Composición de blindaje*
- *Zonas críticas del vehículo*
- *Zonas de protecciones*

Con lo anterior, se da cumplimiento a la obligación de garantizar el acceso a la información pública a las personas que así lo requieran, de conformidad con el artículo 54, fracción II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado...”

IV. El tres de marzo de dos mil doce, la solicitante interpuso un recurso de revisión por medio electrónico en contra de la respuesta a su solicitud de información 00028412, el cual fue recibido por este órgano garante, el ocho de marzo de dos mil doce, acompañado del informe y sus anexos.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Administración del Estado
Recurrente:	Patricia Gutiérrez
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00028412
Expediente:	18/SA-02/2012

V. El nueve de marzo de dos mil doce, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 18/SA-02/2012. En dicho auto, se tuvo por ofrecida las constancias del Sujeto Obligado y la prueba de la recurrente. Asimismo, se tuvo por autorizado para recibir notificaciones, consultar actuaciones e intervenir en el procedimiento por parte del Sujeto Obligado al profesionista indicado en el auto de referencia. Por otro lado, se requirió al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que remitiera a esta Comisión, copia certificada de los acuerdos de clasificación de fechas dieciséis de febrero de dos mil seis y cuatro de junio de dos mil ocho. Del mismo modo, se dio vista al recurrente con el informe rendido por el Sujeto Obligado para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera y se hizo del conocimiento del mismo de su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, se turnó el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VI. El veintiuno de marzo de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha nueve de marzo de dos mil doce. Asimismo, se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna a la vista otorgada con el informe así como lo relativo a la publicación de sus datos personales. En dicho auto, se requirió al Titular de la Unidad para que remitiera a esta Comisión el documento donde constara la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información 00028412.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Administración del Estado
Recurrente:	Patricia Gutiérrez
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00028412
Expediente:	18/SA-02/2012

VII. El dos de abril de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce. Asimismo, se admitieron las constancias del Sujeto Obligado y la prueba de la recurrente y se tuvieron por desahogadas las mismas. Asimismo, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución que en derecho corresponda.

VIII. El diecisiete de mayo de dos mil doce, se determinó ampliar el término para dictar resolución hasta por treinta días hábiles para agotar el estudio de las constancias que obran en el recurso de revisión.

IX. El veinticinco de mayo de dos mil doce, se requirió al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado para que remitiera copia certificada de las bases de concurso GESAD-21/2011.

X. El siete de junio de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado haciendo las manifestaciones que de su escrito se desprendieron derivado del auto dictado el veinticinco de mayo de dos mil doce, por lo que se hizo del conocimiento del Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información que esta autoridad se constituiría en la fecha y hora señalado en autos, en el domicilio del Sujeto Obligado, para ejercer la facultad consagrada en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Administración del Estado
Recurrente:	Patricia Gutiérrez
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00028412
Expediente:	18/SA-02/2012

XI. El catorce de junio de dos mil doce, se llevó a cabo la diligencia señalada en las oficinas del Sujeto Obligado para tener acceso a la información materia de la solicitud.

XII. El veintisiete de junio de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado comunicando que otorgó información adicional a la respuesta proporcionada a la solicitud, por lo que se le dio vista a la hoy recurrente con la información remitida para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

XIII. El seis de julio de dos mil doce, se hizo constar que la hoy recurrente no hizo manifestación alguna la vista otorgada mediante auto de fecha veintisiete de junio de dos mil doce.

XIV. El diez de julio de dos mil doce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a

Sujeto Obligado:	Secretaría de Administración del Estado
Recurrente:	Patricia Gutiérrez
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00028412
Expediente:	18/SA-02/2012

la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que la recurrente considera que existe una negativa en proporcionarle la información pública solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se cumple con los extremos aplicables al mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Quinto. La recurrente interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

“Solicito recurso de revisión. Considero al ser recursos del erario se debe informar por lo menos quien utiliza el vehiculo. Cuál es el temor si finalmente quien la posee está seguro en vehiculo que se pagó y reforzó (en su estructura) con dinero de los

Sujeto Obligado:	Secretaría de Administración del Estado
Recurrente:	Patricia Gutiérrez
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00028412
Expediente:	18/SA-02/2012

contribuyentes y por algo se mandó a blindar, lo que no podemos hacer la mayoría de los ciudadanos.”

Por otro lado, el Titular de la Unidad en su informe con justificación argumentó, fundamentalmente, que si bien era cierto el acto reclamado, el agravio de la recurrente devenía infundado e inoperante toda vez que no le asistía la razón, ya que la respuesta fue debidamente fundada y motivada y que en ningún momento se vulneraba el derecho de acceso a la información pública. Asimismo, el Sujeto Obligado adujo que la recurrente sólo señalaba un agravio al manifestar en el recurso que “*se debe informar por lo menos quien utiliza el vehículo*”, el cual de acuerdo con su argumento, sería materia del recurso de revisión.

Cabe precisar que de la expresión *por lo menos* se advierte que la recurrente se inconforma de todos los puntos requeridos en la solicitud y no sólo de la parte relativa a *quien utiliza el vehículo*, por lo que esta Comisión se avocará al estudio de todos y cada uno de los requerimientos contenidos en la petición a la luz de la respuesta otorgada a la misma.

De los argumentos vertidos por ambas partes, se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Sexto. Se admitió como prueba de la recurrente la siguiente:

- La respuesta emitida a la solicitud de información con folio 00028412.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Administración del Estado
Recurrente:	Patricia Gutiérrez
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00028412
Expediente:	18/SA-02/2012

Esta prueba es una documental pública en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene Pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento legal, mismos que se aplican de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia.

Por otro lado, se admitieron como constancias que justifican la emisión del acto reclamado del Sujeto Obligado, las siguientes:

- Copia certificada de la solicitud de información de fecha veintinueve de enero de dos mil doce, ingresada mediante el sistema de solicitudes de información del Estado de Puebla INFOMEX.
- Copia certificada de la notificación de respuesta emitida a través de estrado de la Unidad Administrativa, en fecha veintiocho de febrero de dos mil doce.
- Copia certificada de la notificación emitida a través del sistema de solicitudes de información del Estado de Puebla INFOMEX, en fecha veintiocho de febrero de dos mil doce.
- Copia certificada del oficio número 048/2012 mediante el cual se pone a disposición del recurrente la información solicitada.
- Copia certificada de la respuesta emitida por la Secretaría.

Estas pruebas son documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento,

Sujeto Obligado:	Secretaría de Administración del Estado
Recurrente:	Patricia Gutiérrez
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00028412
Expediente:	18/SA-02/2012

mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia.

De las pruebas documentales valoradas, se advierte la solicitud realizada por la hoy recurrente, la respuesta otorgada a la solicitud de información así como las comunicaciones realizada por el Sujeto Obligado.

Séptimo. En la respuesta otorgada a la solicitud señalada al rubro, el Sujeto Obligado para clasificar la información se funda en dos acuerdos de reserva, el primero de ellos de fecha dieciséis de febrero de dos mil seis y el segundo del cuatro de junio de dos mil ocho. Para el caso del primer acuerdo mencionado, resulta procedente aclarar que reserva diversas series documentales dentro de las cuales se encuentra las relativas a *“Arrendamiento de bienes inmuebles para el uso de oficinas públicas”* y *“Listado de bienes inmuebles”*; de lo que se advierte que por lo que hace a estos rubros esta Comisión determina no realizar el estudio correspondiente a las mismas, en virtud de no recaerles a la materia de la solicitud, ya que lo pretendido por la hoy recurrente refiere a información de un bien mueble y dichas series documentales hacen referencia a bienes inmuebles, siendo por tanto incompatibles con la naturaleza de la información requerida.

Octavo. Para un mejor análisis del presente asunto, se hace un desglose de la solicitud de la siguiente manera:

- a) Detallar las bases del concurso GESAD-21/2011. Especificar las características del vehículo y su precio antes del blindaje.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Administración del Estado
Recurrente:	Patricia Gutiérrez
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00028412
Expediente:	18/SA-02/2012

- b) Especificar para quién o qué dependencia y/o funcionario se destinó el vehículo blindado. Especificar las características del vehículo después de ser blindado.

Noveno. En cuanto al inciso a) de la solicitud en la que la hoy recurrente solicitó “*Detallar las bases del concurso GESAD-21/2011. Especificar las características del vehículo y su precio antes del blindaje*”, debe decirse que por ser el estudio de las causales de sobreseimiento de especial y previo pronunciamiento, se analiza si en el presente caso se actualiza alguna de las previstas en el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que, de quedar acreditada alguna de las causales de sobreseimiento, existiría un impedimento legal para realizar el estudio de fondo de la presente parte de la solicitud de información.

Al caso en concreto, el veintisiete de junio de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado comunicando que el veinticinco de junio de dos mil doce, envió a la hoy recurrente al correo electrónico señalado en la solicitud, información adicional a la respuesta proporcionada, por lo que se le dio vista a la recurrente con el documento mencionado para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera. No obstante lo anterior, la recurrente no hizo manifestación alguna al respecto.

Ahora bien, y por lo que hace a detallar las bases del concurso GESAD-21/2011, debe precisarse el carácter subjetivo de la acepción “*detallar*”, de ahí que el Sujeto Obligado haya entregado entre otros rubros la siguiente información:

Sujeto Obligado:	Secretaría de Administración del Estado
Recurrente:	Patricia Gutiérrez
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00028412
Expediente:	18/SA-02/2012

Dependencia: Secretaría de Administración

Unidad Responsable: Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Domicilio: 11 oriente 2224 Colonia Azcárate, Puebla.

Clave Presupuestal: 11 091 0628 1 9 01 701 M001 524

Carácter del Concurso: Nacional.

En consecuencia, y toda vez que de la vista otorgada a la recurrente mediante auto de fecha veintisiete de junio de dos mil doce no hizo manifestación alguna, a juicio de esta Comisión se determina que la respuesta proporcionada a este punto de la solicitud se ajusta a los extremos planteados en la misma. Por otro lado y por lo que refiere a la parte de la solicitud relativa a las **características del vehículo y su precio antes del blindaje**, el Sujeto Obligado en ampliación de información refirió que es un vehículo dos mil diez, ocho cilindros, de seis velocidades, con sistema eléctrico en seguros, cristales y espejos y aire acondicionado, cuyo valor de adquisición es de seiscientos setenta y cinco mil novecientos pesos cero centavos moneda nacional. Resulta viable precisar, que la adición de información proporcionada en esta parte de la solicitud que se analiza, concuerda con la que se tuvo a la vista mediante el desahogo de la diligencia realizada el catorce de junio de dos mil doce en ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

En consecuencia y una vez realizado el estudio de la ampliación, esta Comisión con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley de la materia determina que el Sujeto Obligado cumplió cabalmente con su obligación de acceso a la información al contestar todos y cada uno de los puntos requeridos en esta parte de la solicitud, por lo que es procedente **SOBRESEER** el inciso a)

Sujeto Obligado:	Secretaría de Administración del Estado
Recurrente:	Patricia Gutiérrez
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00028412
Expediente:	18/SA-02/2012

analizado debido a que se actualizó el supuesto jurídico contenido en la fracción IV del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece como causal de sobreseimiento que el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia; advirtiéndose en el presente caso que la entrega de la información que le notificara el Sujeto Obligado al hoy recurrente, modifica el acto reclamado de manera que ha dejado sin materia el presente recurso.

Décimo. En cuanto al inciso b) de la solicitud materia del presente recurso de revisión, la hoy recurrente requirió “*Especificar para quien o qué dependencia y/o funcionario se destinó el vehículo blindado. Especificar las características del vehículo después de ser blindado*”; al respecto el Sujeto Obligado contestó que dicha información se encontraba reservada conforme a lo dispuesto por el artículo 33 fracciones I y II de la Ley de la materia. Asimismo, puso a disposición de la recurrente los acuerdos de clasificación de fecha dieciséis de febrero de dos mil seis y cuatro de junio de dos mil ocho, argumentando además, que las características no podían ser detalladas ya que se pondría en riesgo la integridad de los usuarios y el patrimonio del Gobierno del Estado.

Al respecto, en el recurso de revisión la recurrente manifestó que se debía informar por lo menos quien utilizaba el vehículo, argumentando que cuál era el temor de quien poseía el vehículo si finalmente estaba seguro en él, puesto que se había reforzado en su estructura.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Administración del Estado
Recurrente:	Patricia Gutiérrez
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00028412
Expediente:	18/SA-02/2012

Por su parte, el Titular de la Unidad en su informe con justificación argumentó, fundamentalmente, que si bien era cierto el acto reclamado, el agravio de la recurrente devenía infundado e inoperante toda vez que no le asistía la razón, ya que la respuesta fue debidamente fundada y motivada y que en ningún momento se vulneraba el derecho de acceso a la información pública.

Así las cosas, se advierte que en cuanto a los cuestionamientos relativos a especificar *para quién o qué dependencia y/o funcionario se destinó el vehículo blindado* se mantiene la reserva en términos de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en virtud de que esta información haría identificable al ocupante del vehículo, lo cual evidenciaría a aquellos servidores públicos que no cuentan con dicha protección y que tienen una participación activa en las actividades del Sujeto Obligado.

Cabe precisar que en el inciso a) en que se dividió la solicitud en lo relativo a detallar las bases del concurso GESAD-21/2011, se proporcionó información adicional a la respuesta otorgada consistente en el nombre del Sujeto Obligado que realizó dicho concurso, la unidad responsable así como el domicilio del mismo, por lo que es procedente aclarar que aun cuando en este inciso se reserve lo relativo a *“para quién o qué dependencia y/o funcionario se destinó el vehículo blindado”*, ello no implica que exista una contradicción en la presente resolución, ya que la Secretaría de Administración tiene entre otras funciones la de llevar a cabo las adjudicaciones del sector público mediante los procedimientos que establece la Ley, de tal forma que el bien o servicio adquirido puede ser destinado a cualquier otra Entidad o Dependencia de la Administración Pública del Estado y no

Sujeto Obligado:	Secretaría de Administración del Estado
Recurrente:	Patricia Gutiérrez
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00028412
Expediente:	18/SA-02/2012

necesariamente para el Sujeto Obligado facultado para realizar dichas adjudicaciones.

Por otro lado, en cuanto a **las características del vehículo después de ser blindado** debe decirse que esta Comisión en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el catorce de junio de dos mil doce, en las instalaciones del Sujeto Obligado se desahogó una diligencia con el objeto de determinar la debida clasificación o la procedencia de otorgar el acceso a la información materia de la solicitud, en el que se puso a la vista de éste órgano garante la requisición definitiva de fecha diez de noviembre de dos mil once, el cual es la base de la adjudicación directa. Dicha requisición contiene diversos rubros los que para efectos de la información que requiere la solicitante en este punto, entre otros son: calendario de entrega, descripción de la partida en el que se describe pormenorizadamente el nivel de blindaje, la descripción de las distintas partes del vehículo que se están blindando, la resistencia balística, espesor de los vidrios, composición del blindaje, zonas críticas del vehículo y zonas de protecciones, requisitos técnicos, informativos y económicos.

Los rubros mencionados con antelación refieren a las características del vehículo después de ser blindado, mismos que de otorgar su acceso se podría determinar la caducidad del blindaje; asimismo, se evidenciaría las condiciones de seguridad y el objeto del blindado lo que podría derivar en acciones violentas en contra de dicha unidad repercutiendo plenamente en la vulnerabilidad del o los servidores públicos ocupante del mismo, poniendo en riesgo la viabilidad de las acciones realizadas por éstos menoscabando su integridad física, su salud o su vida, siendo

Sujeto Obligado:	Secretaría de Administración del Estado
Recurrente:	Patricia Gutiérrez
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00028412
Expediente:	18/SA-02/2012

precisamente las funciones públicas, la vida, la seguridad y la salud los bienes tutelados en las fracciones I y II del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado aplicable para el año dos mil once.

En términos de lo anterior, se confirma la reserva en los términos que establecen los acuerdos de clasificación de fecha dieciséis de febrero de dos mil seis y cuatro de junio de dos mil ocho, por lo que es procedente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada al inciso b) en que fue dividida la solicitud de información 00028412.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando noveno.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** el acto impugnado en términos del considerando décimo.

Una vez que de se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Administración del Estado
Recurrente:	Patricia Gutiérrez
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00028412
Expediente:	18/SA-02/2012

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Administración.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla el once de julio de dos mil doce, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA PRESIDENTA

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO
SÁNCHEZ
COMISIONADO

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ
COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS